

el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de noviembre de 1973, sobre imposición de multa; se ha dictado el 3 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Anguita García, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en cuanto que la misma acuerda, con relación al inmueble sito en Granada en la plaza del Gran Capitán, números dos, que "previas las oportunas actuaciones, en el expediente ochocientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, se dicte resolución ampliatoria disponiendo las obras y plazos de ejecución necesarios para restituir las viviendas a la distribución y dimensiones legalmente autorizadas"; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

25092 *ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de mayo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Juan García-Minguillán Moreno y doña Teresa Trujillo Morales, representados por el Procurador don Jesús López Hierro y dirigidos por Letrado, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de septiembre de 1972, sobre multa y obligación de realizar determinadas obras; se ha dictado sentencia el 7 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración Pública, y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Julián García-Minguillán Moreno y doña Teresa Trujillo Morales contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria en alzada de otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, dictada en expediente sancionador número quinientos uno de mil novecientos setenta, que impuso a los recurrentes multa de ocho mil pesetas, con obligación de realizar obras en el inmueble de la calle Juan Pradillo, número quince, de Madrid, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel Martín (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

25093 *ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de abril de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, entre parte, de una, como demandante, don Emérito Quintana Gutiérrez, representado por el Procurador

doña María Isabel Jiménez Andosilla y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de febrero de 1972, sobre imposición de multa, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emérito Quintana Gutiérrez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, que, en alzada, confirmó la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de seis de octubre de mil novecientos setenta y uno, que sancionó al recurrente con multa de treinta mil pesetas y a la realización de determinadas obras. Y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Fordillo.—José Gabaldón.—José L. Ruiz Sánchez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

25094 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José y don Ramón Jutglar Codina para ejecutar obras de encauzamiento, y cobertura de un tramo de un torrente sin nombre, afluente del de La Esperanza, colindante con dos fincas propiedad de cada uno de ellos, en término municipal de Gurb (Barcelona), al objeto de dar acceso a las indicadas fincas y sanear la zona.*

Don José y don Ramón Jutglar Codina han solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo de un torrente sin nombre, afluente del de La Esperanza, colindante con dos fincas de propiedad de cada uno de ellos, en término municipal de Gurb (Barcelona), al objeto de dar acceso a las indicadas fincas y de sanear la zona, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Ramón y don José Jutglar Codina para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente inominado, afluente del de La Esperanza, colindante con fincas de su propiedad, en término municipal de Gurb (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y septiembre de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 061556 de 27 de octubre de 1975, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 175.785,70 pesetas, en cuanto no resuelve modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo de obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Sensiblemente en el centro del tramo a cubrir deberán establecerse al menos dos imbornales para recogida de las aguas de lluvia que pueda acumularse en el tramo a cubrir.

3.ª Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el "Boletín Oficial del Estado".

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de los beneficiarios se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones; el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas efectuadas, de resistencia, sin que pueda hacerse uso de

estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los interesados a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Los interesados serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público de la cobertura no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como zonas verdes o viales, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. Los beneficiarios no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni restringirlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los beneficiarios de los males que pudieren seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad del desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsables de los daños de cualquier clase que se produzcan a terceros por incumplimiento de esta condición.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado o en caminos comarcales, por lo que los beneficios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de los concesionarios.

15. Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,25 pesetas por año y metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos a los beneficiarios una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de julio de 1977.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25095

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Abel Navarro Garrido un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Júcar, en término municipal de Alarcón (Cuenca), con destino a riegos.

Don Abel Navarro Garrido ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Júcar, en término municipal de Alarcón (Cuenca), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Abel Navarro Garrido el aprovechamiento de aguas de un caudal de 47,95 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Júcar, o su equivalente de 71,93 litros por segundo en jornada restringida de dieciséis horas, para riego por aspersión de 79,9286 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «La Losa», en la zona I, que comprende las parcelas «Matillas», «Chopera», «Paseo», «La Pedriza», «Las Chorizas», «Erial» y «Las Parras», en término municipal de Alarcón (Cuenca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José A. Barbosa Ayúcar, visado por el Colegio Oficial con el número de referenci 28.058/70, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.447.646 pesetas, del que corresponde a esta toma 3.286.100 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El módulo previsto en el proyecto será calculado de nuevo para adaptarlo al caudal de concesión, y la potencia de los grupos elevadores será reducida adecuándola al caudal concedido, presentando un anejo justificativo de los cálculos que se acompañará al acta de reconocimiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar al Alcalde de Alarcón (Cuenca) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-